

ASPECTOS LABORALES DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY SANNA (SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS QUE PADEZCAN ENFERMEDADES GRAVES)

Se publicó la [Ley Nro. 21.614](#), que introduce modificaciones a la [Ley Nro. 21.063](#), la cual creó el Seguro para el Acompañamiento de Niños, Niñas y Adolescentes (SANNA) que padezcan las enfermedades que indica y que modificó el Código del Trabajo. Esta modificación entrará en vigencia, en general, el 01 de noviembre de 2023. En **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO** explicamos los principales aspectos a considerar:

- **SEGURO SANNA.** Es importante recordar que SANNA es un seguro obligatorio que beneficia a los progenitores trabajadores (o quien tenga el cuidado personal) de niños, niñas y adolescentes afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en la Ley.

El financiamiento de este seguro es de cargo del empleador, cuyas cotizaciones son recaudadas por las Mutualidades de empleadores o por el Instituto de Salud Laboral.

Como principal modificación que en su momento se introdujo al Código del Trabajo, es que reemplazó su artículo 199 bis, para establecer un permiso pagado para que los progenitores trabajadores puedan ausentarse en determinadas condiciones, regulando también su duración, mecanismos de restitución y el proceso de solicitud.

- **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ESTA NUEVA LEY:**

- **NUEVA COBERTURA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN.** Con esta modificación, se incorpora como cobertura de este Seguro la situación de enfermedad grave de niños y niñas mayores de un 1 año y menores de 5 años, que requiera hospitalización en una unidad de cuidados intensivos o de tratamientos intermedios.

- **NUEVO FUERO LABORAL.** Se incorpora un fuero laboral para los trabajadores beneficiarios de los permisos asociados a esta Ley, siendo aplicable el artículo 174 del Código del Trabajo.

Este fuero opera durante el permiso y los 180 días después de expirada la última licencia médica emitida, cuando los trabajadores hagan uso de este permiso para el acompañamiento de un niño, niña o adolescente que se encuentre en tratamiento activo por: cáncer, trasplantes de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos, fase o estado terminal de la vida, y accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente.

Una vez concluido este período de fuero, se establece que estos trabajadores no pueden ser despidos invocando las causales de “necesidades de la empresa” y “desahucio del empleador” en los períodos de licencias médicas otorgadas como consecuencia de controles de seguimiento del niño, niña o adolescente y por la contingencia de enfermedad grave que requiera hospitalización en una unidad de cuidados intensivos o de tratamientos intermedios. Es decir, se extiende a estos casos la aplicación del inciso tercero del artículo 161 del Código del Trabajo.

En el caso de los trabajadores contratados por obra o faena determinada o bien por un plazo fijo, se establece que el fuero termina de pleno derecho concluida la obra o faena para la que fue contratado o bien una vez concluido el plazo del contrato, respectivamente.

- **OTRAS MODIFICACIONES.** Esta nueva normativa también aumenta algunos permisos que se otorgan a los trabajadores y el período de licencia médica -a tiempo completo y a media jornada- que se otorgan a los trabajadores con las enfermedades que tiene cobertura este Seguro.

También se incluyó una situación especial que permite ampliar los permisos en caso de declaración de excepción constitucional de catástrofe o alerta sanitaria.

Además, modificó algunas reglas para el uso del permiso, así como aspectos del procedimiento para el otorgamiento de las prestaciones del Seguro y de su administración financiera.